

DECRETO No. 2258

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	Estimado en Pesos
Total	7,917,092.53
I. IMPUESTOS	500.00
a) Impuestos sobre los Ingresos	500.00
b) Diversiones y Espectáculos Público	500.00
II. DERECHOS	11,250.00
 a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 	750.00
b) Mercados	500.00
c) Rastro	250.00
d) Derechos por Prestación de Servicios	10,500.00
e) Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
f) Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	9,500.00
III. PRODUCTOS	2,700.00



a) Productos	2,700.00
b) Productos Financieros del Ramo 28	800.00
c) Productos Financieros del Fondo III	1,600.00
d) Productos Financieros del Fondo IV	300.00
IV. APROVECHAMIENTOS	250.00
a) Aprovechamientos	250.00
b) Multas	250.00
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,902,392.53
a) Participaciones	1,933,556.70
Fondo General de Participaciones	1,183,708.33
2. Fondo de Fomento Municipal	535,370.40
3. Fondo Municipal de Compensación	20,941.00
4. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	12,266.00
5. ISR sobre Salarios	85,000.00



6. Participaciones por impuestos Especiales	19,493.33
7. Fondo de Fiscalización y Recaudación	63,448.51
8. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	5,217.63
9. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,111.50
b) Aportaciones	5,968,833.83
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,844,681.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,124,152.83
c) Convenios	2.00
1. Programas Federales	2.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos



ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DECRETO No. 2258 6



ARTÍCULO 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 12. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

DECRETO No. 2258 7



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 14. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
a) Locales fijos en mercados construidos m².	50.00	Mensual
b) Vendedores ambulantes o esporádicos.	100.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

ARTÍCULO 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



ARTÍCULO 17. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Vacuno.	\$100.00	Por evento
II. Introducción y compra – venta de ganado.	\$50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Expedición y certificación de Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.		\$20.00
111.	. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$20.00

ARTÍCULO 21. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 22. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00



ARTÍCULO 23. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 24. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 25. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 28.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

ARTÍCULO 26. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 27. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 28. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (peleas, gritos, agresiones verbales).	\$100.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00
III. Tirar basura en la vía pública.	\$100.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 29. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;



- II. Fondo de Fomento Municipal;
 - III. Fondo Municipal de Compensaciones;
 - IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
 - V. ISR sobre Salarios;
 - VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
 - VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
 - VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
 - IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 30. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 31. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



ANEXO I

Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca.

Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.

Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Fortalecer la capacidad recaudatoria.		Incrementar el monto de ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.	
Disminuir los índices que contribuyentes incumplidos.	Proporcionar atención adecuada encaminada a resolver las dudas e inquietudes de los contribuyentes para poder cumplir con el pago de sus obligaciones.	contribuyentes voluntarios	



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

	Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca.			
	Proyecciones de Ingresos (Pesos).			
	(Cifras Nominales)			
		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	1,948,256.70	2,346,986.05
	Α	Impuestos	500.00	550.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	,
	D	Derechos	11,250.00	11,475.00
	Е	Productos	2,700.00	2,754.00
	F	Aprovechamientos	250.00	255.00



	Γ	,		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	1,933,556.70	2,331,952.05
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	5,968,835.83	6,088,212.51
	Α	Aportaciones	5,968,833.83	6,088,210.51
	В	Convenios	2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



3	٠	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	7,917,092.53	8,435,198.56
		Datos informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,948,256.70	2,346,986.05
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	5,968,835.83	6,088,212.51
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



ANEXO III

Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca. Resultados de Ingresos (Pesos). Concepto 2019 2020 1 Ingresos de Libre Disposición 1,866,610.50 1,943,556.70 A Impuestos 0.00 0.00 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social B 0.00 0.00 C Contribuciones de Mejoras 0.00 0.00 D Derechos 4,500.00 5,580.00 E **Productos** 4,000.00 500.00 F Aprovechamiento 3480.00 1,500.00 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios G 0.00 0.00



	Н	Participaciones	1,857,050.50	1,933,556.70
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	6,009,326.34	5,968,835.83
	Α	Aportaciones	6,009,326.34	5,968,833.83
	В	Convenios	0.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	7,875,936.84	7,912,392.53
		Datos Informativos		
a	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,866,610.50	1,943,556.70
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		5,968,835.83
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



ANEXO IV

CONCEPTO .	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7,917,092.53	
INGRESOS DE GESTIÓN			14,700.00	
Impuestos	Recursos fiscales	Corrientes	500.00	
Impuestos sobre los ingresos	Recursos fiscales	Corrientes	500.00	
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	0.00	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corrientes	0.00	
Accesorios de Impuesto	Recursos fiscales	Corrientes	0.00	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales	Recursos fiscales	Corrientes	0.00	



anteriores pendientes de liquidación o pago.			
Contribuciones de Mejoras	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras por obras publicas	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejores no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos fiscales	Corrientes	11,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos fiscales	Corrientes	750.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	10,500.00
Accesorios de Derechos	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00



Productos	Recursos fiscales	Corrientes	2,700.00
Productos	Recursos fiscales	Corrientes	2,700.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes	250.00
Aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes	250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos fiscales	De capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes o de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos federales	Corrientes	7,902,392.53



Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			
Participaciones	Recursos federales	Corrientes	1,933,556.70
Fondo General de Participaciones	Recursos federales	Corrientes	1,183,708.33
Fondo de Fomento Municipal	Recursos federales	Corrientes	535,370.40
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos federales	Corrientes	20,941.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos federales	Corrientes	12,266.00
ISR sobre Salarios	Recursos federales	Corrientes	85,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos federales	Corrientes	19,493.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos federales	Corrientes	63,448.51
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos federales	Corrientes	5,217.63
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos federales	Corrientes	8,111.50



Aportaciones	Recursos federales	Corrientes	5,968,833.83
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos federales	Corrientes	4,844,681.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF.	Recursos federales	Corrientes	1,124,152.83
Convenios	Recursos federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos estatales	Corrientes	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos estatales	Corrientes	0.00
Fondo Distintos de Aportaciones	Recursos federales	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,917,092.53	659,757.54	659,757.54	659,757.54	659,757.54	659,758.54	659,757.54	659,757.54	659,757.54	659,758.54	659,757.54	659,757.54	659,757.59
Impuestos	500.00	41.63	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
Impuestos sobre los Ingresos	500.00	41.63	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.87	41.67	41.67	41.67	41.67
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales de Ilquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

				γ									
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales enteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	11,250.00	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio Público	750.00	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50
Derechos por Prestación de Servicios	10,500.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	.0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	2,700.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00
Productos	2,700.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00	225.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fisceles anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	250.00	20.87	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83
Aprovechamientos	250.00	20.87	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



pendientes de liquidación							Τ				1		,
o pago													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	7,902,392.53	658,532.54	658,532.54	658,532.54	658,532.54	658,533.54	658,532.54	658,532.54	658,532.54	658,533.54	658,532.54	658,532.54	658,532.59
Participaciones	1,933,556.70	161,129.72	161,129.72	161,129.72	161,129.72	161,129.72	161,129.72	161,129.72	161,129.72	161,129.72	161,129.72	161,129.72	161,129.78
Aportaciones	5,968,833.83	497,402,82	497,402.82	497,402.82	497,402.82	497,402.82	497,402.82	497,402.82	497,402.82	497,402.82	497,402.82	497,402.82	497,402.81
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



DECRETO No. 2258

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE.

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

> DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.